



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 143 -2021-GR CUSCO/GGR

Cusco, 10 SET. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe Nº 002-2021-GR CUSCO-AS-92 del OEC del Area de Procesos, Informe Nº 1696-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA/AFGC del Area de Gestión Contractual, Informe Nº 2181-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Informe Nº 809-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en fecha 02 de agosto 2021, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 92-2021-OEC/GR-CUSCO-1 para la "Contratación de biodigestores de 600 incluidos accesorios" para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Campesina de Ocuwiri del distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco". En fechas 06, 11 y 12 de agosto 2021 se realizó la postergación de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, así como la recalendarización del cronograma del procedimiento de selección, en esta última ocasión se realizó la publicación de la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, al no realizarse la actualización correcta del sistema, en esa misma fecha (12 de agosto de 2021) se habilitó la etapa de presentación de ofertas, con 06 postores que presentaron sus ofertas;

Que, mediante Informe Nº 002-2021-GR CUSCO-AS-92 de fecha 25 de agosto 2021, del OEC señor Renzo Adilson Guzman Castro, del Área de Procesos de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa que en el desarrollo del procedimiento de selección se presentaron errores en el sistema por deficiencias del SEACE, dado que se permitió que los postores presenten sus ofertas el mismo día de la absolución de consultas y observaciones así como integración de bases; por lo que, al realizar la consulta al SEACE, mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto 2021, la Sub Dirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, responde lo siguiente: (...)Se constata que la absolución de consultas y observaciones e integración de bases se ejecutó simultáneamente de la presentación de ofertas, hechos que se constituyen en vicio que acarrea la nulidad del procedimiento de selección, en tal sentido se recomienda ejecutar acciones en el marco del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", motivo por el cual se solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 92-2021-CS-GR-CUSCO;

Que, mediante Informe Nº 1696-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA/AGC de fecha 27 de agosto 2021, el Abog. Dery Aguilar Sacatuma de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa: la ejecución simultánea de las etapas de absolución de consultas y observaciones, integración de bases y presentación de ofertas contraviene los principios y normas que regulan las contrataciones del estado, por cuanto las etapas de un procedimiento de selección se desarrollan de manera independiente y preclusiva (...) con lo cual se transgredió el principio de publicidad previsto en el párrafo d) del artículo 2º y artículo 21º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 88º y siguientes de su reglamento (...)", por lo que recomienda declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección por causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, de lo descrito se evidencia la contravención de lo dispuesto por el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, que establece que las contrataciones se desarrollan con fundamento en los principios, entre otros, de **Transparencia** por el que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **Publicidad.** Referido a que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, el literal 3.3 del artículo 3º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece, que la presente norma se aplica a todas las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;



Que, el artículo 88º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prevé: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación, g) Otorgamiento de la buena pro";



Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el desarrollo del procedimiento de selección se presentaron errores en el sistema por deficiencias del SEACE, dado que se permitió que los postores presenten sus ofertas el mismo día de la absolución de consultas y observaciones así como integración de bases; lo que contraviene los principios y normas que regulan las contrataciones del estado, por cuanto las etapas de un procedimiento de selección se desarrollan de manera independiente y preclusiva; en ese sentido dicha deficiencia ocasiono que se transgreda los dispositivos legales citados, por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44º del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección;

Que, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - TUO aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



Que, mediante Informe N° 809-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que corresponde se formalice mediante acto resolutivo Declarar de oficio la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 92-2021-CS-GR-CUSCO para la "Contratación de biodigestores de 600 incluidos accesorios" para la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la comunidad campesina de Ocuwiri del distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco", por contravención a las normas legales, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por ley N° 27902, el artículo 43° y el literal f) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 092-2021-OEC/GR-CUSCO-1** para la Contratación de biodigestores de 600 incluidos accesorios para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Campesina de Ocuvi del distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco", por contravención de normas legales, retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional e implemente las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



DRON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO